

**CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIRUGÍA (AANC)**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: Todos los Miembros de la AANC, en adelante la Asociación, están obligados a encauzar su conducta dentro de su quehacer profesional como Neurocirujanos, dentro de los más estrictos principios morales, comprometiéndose a cumplir todas las disposiciones del presente Código Deontológico de la especialidad y a la divulgación de sus normas.

ARTÍCULO 2: En el ejercicio de su especialidad, el Neurocirujano, que lucha contra el dolor y el sufrimiento de su paciente, no establece diferencias de ningún tipo ni efectúa discriminación en función de credos, sexo, raza, grupos sociales, pertenencia a ideologías u otros aspectos. El decoro, la honestidad, el desinterés y la integridad ética, son virtudes imprescindibles en la vida del médico neurocirujano.

ARTÍCULO 3: La Asociación se compromete a divulgar el presente Código y a difundirlo entre sus Miembros, recomendando el más estricto cumplimiento de todas y cada una de sus disposiciones y que las mismas sean puestas en conocimiento de los especialistas en formación.

TITULO II: DEBERES GENERALES DE LOS NEUROCIRUJANOS.

ARTÍCULO 4: Los Miembros de la Asociación deberán dar una atención de un nivel profesional consecuente con el estado actual del arte médico y del desarrollo de la especialidad, procurando hacerlo en las mejores condiciones disponibles.

ARTÍCULO 5: El quehacer profesional del Neurocirujano deberá estar enmarcado dentro de los principios de la Ética Médica, procurando en todo momento dignificar el ejercicio y buen nombre de la especialidad.

ARTÍCULO 6: El Neurocirujano mantendrá una actitud vigilante, denunciando ante las instancias correspondientes y combatiendo el ejercicio inadecuado de la especialidad, en especial, las informaciones distorsionadas que están destinadas a explotar la buena fe y credulidad de las personas o de la opinión pública, en cualquier tema de la especialidad.

ARTÍCULO 7: Los Miembros de la Asociación deberán difundir los principios, objetivos y funciones de la misma, procurando hacerlo en toda declaración o acto público, así como entre sus pacientes. Les está vedado practicar cualquier acto de deslealtad con los colegas, tales como: no respetar el lugar de trabajo de otro colega, ocupando el de quien lo tuviera sin haber sido invitado o autorizado o arbitrado los medios para considerarlo vacante.

TITULO III: DEBERES PARA CON LOS PACIENTES.

ARTÍCULO 8: El Neurocirujano debe tratar al paciente con lealtad, decoro, consideración y cortesía, con un profundo respeto a su dignidad humana; observar frente a él una conducta intachable y conducir el interrogatorio, los exámenes, las indicaciones terapéuticas, las recomendaciones y sugerencias dentro del más estricto campo de la moral. Evitará practicar cualquier tipo de influencia sobre los pacientes, que vulnere el derecho de elegir libremente al especialista; así como por su parte, tendrá la libertad de rechazar al paciente, siempre que este tenga la posibilidad cierta de atención por otro especialista.

ARTÍCULO 9: El Neurocirujano, bajo ningún concepto podrá derivar a sus pacientes para interconsultas, exámenes o procedimientos con otros profesionales o instituciones, esperando una retribución o beneficio directo o indirecto.

ARTÍCULO 10: El Neurocirujano deberá respetar el derecho del paciente al secreto médico, absteniéndose de revelar su identidad, con las excepciones a que obligue la ley, o publicar fotografías que puedan identificarlo, sin su expreso consentimiento.

ARTÍCULO 11: El Neurocirujano deberá dar a sus pacientes una información completa, veraz y realista sobre el motivo de consulta y su tratamiento, sin omitir explicar las posibilidades reales de cumplir con sus expectativas de resultado, o sobre procedimientos alternativos, y eventuales complicaciones y secuelas razonablemente previsibles.

ARTÍCULO 12: Todo procedimiento deberá practicarse, procurando brindar al paciente el máximo de seguridad, en un medio que disponga de la complejidad necesaria para la realización de las prestaciones médico-quirúrgicas, y con personal idóneo y calificado.

ARTÍCULO 13: Los Neurocirujanos deberán abstenerse de otorgar certificados o informes que no sean absolutamente veraces, respecto a diagnóstico, tratamiento, pronóstico e incapacidad.

TITULO IV: DEBERES PARA CON LOS DEMÁS NEUROCIRUJANOS.

ARTÍCULO 14: En todo momento el Neurocirujano defenderá la honra de sus pares, absteniéndose de cualquier dicho o hecho que menoscabe o descalifique, directa o indirectamente a sus colegas. Debe tener para con sus colegas la consideración, el aprecio, y la solidaridad que reflejen la armonía de grupo.

ARTÍCULO 15: En la eventualidad de ser consultado por un paciente, anteriormente tratado por otro Neurocirujano, por la misma patología, procurará informar al mismo, con o sin el conocimiento del paciente, de este hecho y su impresión sobre el tenor de la consulta.

ARTÍCULO 16: Es contrario a la ética que los Neurocirujanos que tengan mandato político, funciones directivas administrativas, gremiales o académicas, se valgan de estas posiciones o ejerzan influencias para obtener ventajas personales o privilegios profesionales.

ARTÍCULO 17: Se considera grave falta ética el ofrecimiento ó la negociación para la prestación de servicios neuroquirúrgicos o el desempeño efectivo de los servicios médicos neuroquirúrgicos en una institución de salud en la que ya exista un Servicio de Neurocirugía establecido en funcionamiento, sin el previo consentimiento del mismo. A tales fines se califica a un Servicio de Neurocirugía como establecido según: a) conste en el censo realizado por la Asociación, b) con la demostración de relaciones contractuales en vigencia, c) con los antecedentes históricos del vínculo prestacional con la institución que se mantiene vigente, y siendo reconocido por los Miembros de esta Asociación.

ARTÍCULO 18: En caso de que una institución o nosocomio médico decida prescindir de los servicios de un neurocirujano o grupo de neurocirujanos para incorporar a nuevos especialistas, deberá previamente encontrarse definido y ejecutado o en curso de ejecución el pago de toda deuda económica con él o los neurocirujanos desvinculados. El estado de cancelación de la deuda deberá comunicarse en forma escrita a la Asociación por los afectados, para que se considere autorizado el inicio de negociaciones a otros neurocirujanos.

ARTÍCULO 19: Está prohibido y es contrario a la ética ofrecer el desempeño de servicios o aceptar pagos por la prestación de servicios neuroquirúrgicos, por valores inferiores a los estipulados por el Nomenclador de Honorarios Neuroquirúrgicos de esta Asociación, a pacientes sin cobertura del

sistema de salud (particulares). También lo es, aceptar valores inferiores a los convenidos por la Asociación para servicios a pacientes dentro del sistema de salud (obras sociales, prepagas, etc.)

ARTÍCULO 20: Los Neurocirujanos que desempeñen cargos administrativos públicos o privados, deberán propender a la estabilidad de los cargos de los Neurocirujanos bajo su dependencia. Así mismo mantener o mejorar sus condiciones de trabajo. Deberán asumir en todo momento una actitud solidaria con éste, dentro de lo razonable, frente a cualquier conflicto con la autoridad y siempre que ello no transgreda las disposiciones reglamentarias o legales vigentes.

ARTÍCULO 21: Es contrario a la ética el ejercicio de la especialidad por parte de personas o instituciones no calificadas o certificadas por la autoridad correspondiente, como también el auspicio y apoyo que pueda darse a estas actividades.

ARTÍCULO 22: El Neurocirujano deberá evitar toda asociación circunstancial con personas, profesionales o instituciones no calificadas, en cualquier acto médico o de difusión de la especialidad, a las que, por su intermedio, la Asociación aparecería avalando indirectamente.

TÍTULO V: DEBERES PARA CON LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 23: Es un deber del Neurocirujano informar a la comunidad sobre el estado actual del arte en la especialidad; así como desvirtuar toda información frívola, malintencionado o tergiversada que confunde al público.

ARTÍCULO 24: Toda información pública proporcionada por los Neurocirujanos, deberá ceñirse a las pautas de la Política y Estrategia Comunicacional diseñadas por la Asociación (ANEXO I).

TÍTULO IV: DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

ARTÍCULO 25: Los Neurocirujanos miembros de la AANC tendrán el deber de denunciar por escrito, toda presunta trasgresión al presente Código de Ética, a la Comisión Directiva de la AANC en los casos de posibles faltas ético-disciplinarias que pudieren existir entre Miembros Titulares, por un lado, y Miembros Asociados, Miembros Adherentes, Miembros Honorarios, Miembros Correspondientes y no Miembros, por otro. En el caso de admisibilidad y mérito la Comisión Directiva encomendará la instrucción de información sumaria o el sumario administrativo, del supuesto incumplimiento o violación.